

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que la parte demandante, a través de su endosatario al cobro, Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, en data 10 de abril de 2023, allega comunicación mediante la cual depreca se disponga SUSPENDER el trámite de la presente acción ejecutiva hasta tanto se resuelva recurso formulado en contra de la Sentencia de marzo 6 de 2023 emitida por el JUZGADO CIVIL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES de Sevilla – Valle del Cauca y donde se encuentra inmerso el bien inmueble aprisionado en la presente causa. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, mayo 04 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.0907

Sevilla - Valle, cuatro (04) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: JUAN PABLO TORRES SALAZAR.
ENDOSATARIO: CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES.
DEMANDADO: CARLOS ARIEL VILLA BLANDÓN.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00266-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la comunicación arrimada al expediente por parte del endosatario en procuración de la parte ejecutante y con la que se solicita la SUSPENSIÓN del desarrollo de la presente causa, en particular la diligencia de oposición al secuestro.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la revisión del plexo sumarial vislumbra, este dispensador de justicia, que la parte ejecutante por conducto de su endosatario en procuración, Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, arrima al expediente comunicación el pasado 10 de abril del hogaño mediante la cual informa que, en el Proceso de Pertenencia que cursa en el JUZGADO CIVIL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES de Sevilla – Valle del Cauca bajo el radicado 2020-00067-00, se profirió Sentencia el 6 de marzo de 2023, pero la misma fue impugnada a través del RECURSO DE APELACIÓN el cual se encuentra, para su resolución, en la SALA CIVIL FAMILIA del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA y en virtud de ello, solicita se SUSPENDA el desarrollo de la presente causa, supeditando su reanudación a la definición del referido recurso.

Así las cosas, se hace pertinente analizar el alcance del precepto que regula el instituto procesal de la SUSPENSIÓN y en particular lo dispuesto por el artículo 161 del Código General del Proceso, el cual señala taxativamente:

Página 1 de 3

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Artículo 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.

De la norma transcrita precedentemente se logra dilucidar que la SUSPENSIÓN del proceso opera son en dos casos; de un lado, cuando de consuno la partes lo solicitan y, del otro, en los casos en que la sentencia en el proceso judicial dependa de lo que se decida en otra causa, razón por la cual interpreta el suscrito, no ser procedente el pedimento formulado por la parte activa en virtud a que, no solo el subjuice ya fue objeto de decisión judicial, pues en él, ya se liberó orden de seguir adelante la ejecución a través del Auto Interlocutorio No.1802 de octubre 18 de 2019, sino que la causa se encuentra en el desarrollo de un trámite accesorio, derivado del decreto de una medida cautelar.

No obstante, las referidas disquisiciones, teniendo en cuenta que el desarrollo de la presente causa se encuentra inmerso en el trámite de oposición al secuestro del bien inmueble aprisionado, aduciéndose derechos de posesión, circunstancia que es objeto de debate en otro estrado judicial y que su resolución se constituye en insumo de alto valor para la resolución del ejercicio de oposición, dispondrá este cognoscente acceder a lo peticionado, disponiendo ordenar la suspensión de las actuales diligencias por el término judicial de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente decisión.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **SUSPENSIÓN** de las actuales diligencias desarrolladas con el propósito de resolver la OPOSICIÓN AL SECUESTRO del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-1810 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad por el término judicial de **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, en virtud a lo dispuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: BRINDESE PUBLICIDAD a esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el microsítio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en

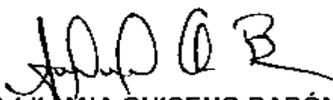
la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>070</u> DEL 05 DE MAYO DE 2023. EJECUTORIA: _____  AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **763dc6cf8e1ab86984c93f65fe0db73fdf780460bfc2b2a3c6efc006a8dccd6f**

Documento generado en 04/05/2023 10:41:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>